

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA JOHANNA PRADA DÍAZ, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE LA COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S, EN CONTRA DE PEDRO CELESTINO VIDES HERRERA Y NERYS MARINA CAVIEDES SIDEDOR, RADICADO. N° 200134089001-2021-00136-00.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR,

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de PEDRO CELESTINO VIDES HERRERA Y NERYS MARINA CAVIEDES SIDEDOR quienes son mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y a favor de LA COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S, representada legalmente por GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ, igualmente mayor de edad vecina de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, por las siguientes cantidades:

1º. - Por la suma CUATRO MILLONES NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$4.090.000.00), Por concepto de capital contenido en el Título Valor pagaré N°CC-022731.

2º.- Por los intereses causados durante el plazo, desde el día 03 de Junio de 2018 hasta la fecha de exigibilidad del mismo a la tasa permitida por la Superintendencia Bancaria.

3º.- Por los intereses moratorios desde el día 14 de Octubre 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma a la tasa permitida por la Superintendencia Bancaria.

4º. - Por las costas procesales y agencias en derecho

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase a la Doctora JOHANNA PRADA DÍAZ, como apoderada judicial de FUNDACIÓN DE LA COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. en los términos expresados en el memorial poder conferido.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez